

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.011-2019-02027-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.048-2015-00105-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

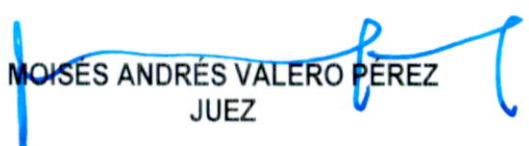
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.044-2010-01629-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.733-2014-00111-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.056-2019-00041-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.021-2019-00321-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.043-2012-01498-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.014-2010-01524-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.024-2019-00342-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.022-2019-00151-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.071-2016-00763-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaría

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.032-2016-01383-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.015-2012-00430-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.044-2018-00505-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.085-2019-01471-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 014-2016-00589-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

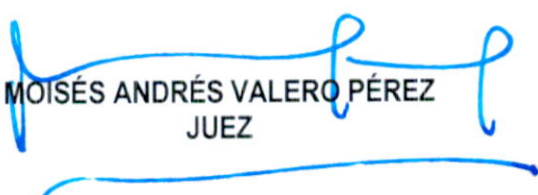
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 011-2018-00432-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 011-2019-01254-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 037-2017-00560-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

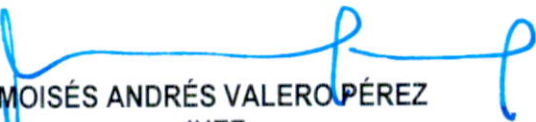
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 056-2016-00804-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 076-2017-00656-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 075-2016-00717-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

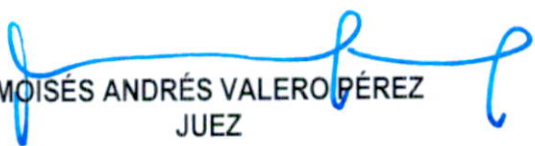
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y registre su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 059-2015-01257-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 059-2019-01824-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 056-2013-00356-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 061-2017-00282-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.015-2019-00469-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.070-2009-02005-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.049-2018-00640-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.074-2016-00406-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.012-2018-00159-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.016-2007-01733-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.021-2014-00011-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.076-2020-00165-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.022-2012-+01644-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.068-2018-00576-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 024-2018-00682-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 003-2018-00424-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

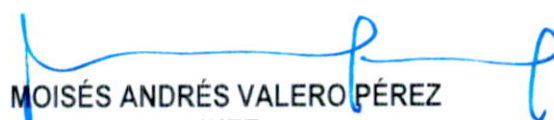
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 037-2017-01127-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 0'28-2013-01356-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 018-2011-00640-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 065-2016-01227-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 041-2019-01438-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 005-2005-00199-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 012-2019-00912-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 056-2014-00137-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 035-2017-01862-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

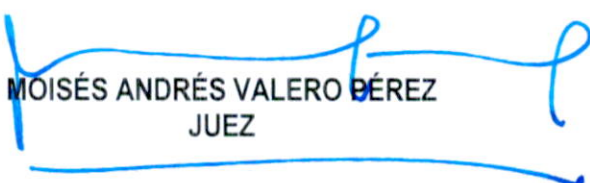
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 002-2017-00385-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro. 016-2016-00940-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.065-2014-00633-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.071-2019-00419-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.022-2013-00403-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.018-2019-00596-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.029-2012-01501-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.058-2019-00957-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.014-2006-01418-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.008-2019-00359-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

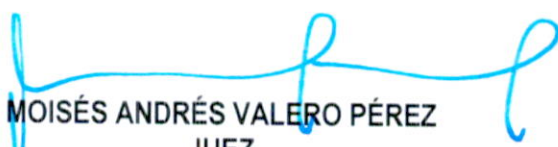
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.008-2013-00017-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.014-2012-01021-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.075-2018-00956-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.014-2011-01133-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.065-2008-00025-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.021-2019-00125-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.015-2019-01060-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.079-2018-00630-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.005-2017-00137-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.065-2019-00401-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.057-2011-00851-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.037-2016-00685-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.057-2016-00971-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.049-2011-01068-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.005-2011-01786-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.059-2019-00740-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.059-2017-01263-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.009-2015-01021-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

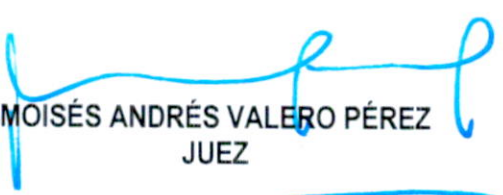
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.044-2011-00561-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.054-2016-00737-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.004-2016-00721-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.021-2019-00177-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.059-2017-01046-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

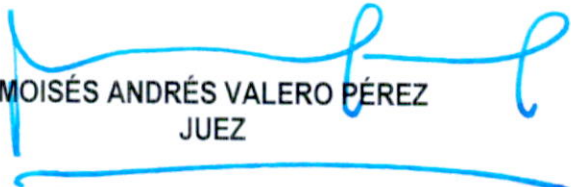
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.054-2018-00050-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.008-2008-00391-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.055-2018-00830-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.036-2017-00452-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.058-2017-00898-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.032-2015-00900-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.052-2018-00122-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.005-2016-00053-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.0018-2018-00435-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.044-2017-01293-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.063-2016-00837-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

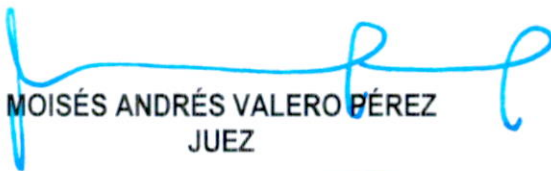
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.008-2014-00019-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.044-2015-00933-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.080-2020-00291-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.038-2017-00184-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.048-2016-00536-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.053-2013-01154-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.025-2011-00031-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.070-2010-00931-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.020-2012-01377-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación Nro.0064-2009-01490-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, literal b) del Código General Del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir al extremo demandante hasta el 7 de diciembre de 2023 lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 447 del C. G. Del P; hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; en el evento que quedar saldos devuélvanse a quien le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVESE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 213 de fecha 11 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria